

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR EDELMIRA ESTUPIÑÁN DE LÓPEZ CONTRA COLPENSIONES

Rad.: 760013105 01220230025201

AUTO No. 1

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01220230025201
Interno: 20363

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR YANETH PATRICIA BRAVO OROZCO CONTRA EL BANCO DE OCCIDENTE

Rad.: 760013105 00520220000301

AUTO No. 2

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00520220000301
Interno: 20364

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARINO ALIRIO HURTADO SÁNCHEZ CONTRA COLPENSIONES

Rad.: 760013105 00520200008402

AUTO No. 3

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00520200008402
Interno: 20366

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR HÉCTOR FABIO MORENO MINA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00320230033901

AUTO No. 4

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00320230033901
Interno: 20367

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR IVÁN SALAZAR CANDELO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00720230033101

AUTO No. 5

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00720230033101
Interno: 20368

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JOSÉ ABSALON RUÍZ GÓMEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00420230002101

AUTO No. 6

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00420230002101
Interno: 20369

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ÓSCAR GÓMEZ FERNÁNDEZ CONTRA COLPENSIONES

Rad.: 760013105 01820230052701

AUTO No. 7

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01820230052701
Interno: 20370

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JAIME TOCORA QUIÑÓNEZ CONTRA COLPENSIONES

Rad.: 760013105 00720230043701

AUTO No. 8

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00720230043701
Interno: 20371

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR LUIS FERNANDO ARIZA PARRA CONTRA COLPENSIONES

Rad.: 760013105 01220230038101

AUTO No. 9

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01220230038101

Interno: 20372

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARIO JOAQUIN HERNÁNDEZ BEJARANO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00620220017201

AUTO No. 10

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00620220017201
Interno: 20373

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR WILLIAN ALONSO GIRALDO BOLAÑOS CONTRA JOSÉ ALFONSO JIMÉNEZ YEPES

Rad.: 760013105 00120200045901

AUTO No. 11

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00120200045901
Interno: 20377

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA SILVA GARZÓN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 01920230029501

AUTO No. 12

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01920230029501
Interno: 20378

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JORGE ELIECER OSPINA ESCALANTE CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00620220035401

AUTO No. 13

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00620220035401
Interno: 20381

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JORGE MARIO PIEDRAHITA ARANGO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00120230046401

AUTO No. 14

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00120230046401

Interno: 20383

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARÍA LUCILA CORREA SÁNCHEZ CONTRA UGPP

Rad.: 760013105 01520210012401

AUTO No. 15

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01520210012401
Interno: 20384

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JESÚS ANTONIO CASTRO VARELA CONTRA LOGITRANS ANING S.A.S.

Rad.: 760013105 01520220001901

AUTO No. 16

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01520220001901
Interno: 20385

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR SANDRA VARON AGUIAR CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 01120200023401

AUTO No. 17

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01120200023401
Interno: 20386

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR RUBY DIVA VÉLEZ RÍOS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 01520220048301

AUTO No. 18

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01520220048301

Interno: 20387

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARISOL VALDERRAMA VAQUERO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00920230041101

AUTO No. 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00920230041101
Interno: 20388

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR BLANCA NEFER ACOSTA RUIZ CONTRA UGPP

Rad.: 760013105 01520220053301

AUTO No. 20

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01520220053301

Interno: 20389

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR SILVIO DE JESÚS GARCÍA MONSALVE CONTRA UGPP

Rad.: 760013105 01520220033401

AUTO No. 21

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01520220033401
Interno: 20390

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR BLANCA CECILIA LEYTON FLOR CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00320230037101

AUTO No. 22

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00320230037101
Interno: 20391

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ALBA MARINA DOMÍNGUEZ GÓMEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad.: 760013105 00720230026601

AUTO No. 23

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00720230026601
Interno: 20392

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ANA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ CONTRA PORVENIR S.A.

Rad.: 760013105 01820230033601

AUTO No. 24

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación y/o consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación y/o la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.

- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 01820230033601
Interno: 20394

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD PROMOVIDO POR IRIS CAMPOS JOVEN CONTRA COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Rad.: 760013105 00020230043500

AUTO No. 25

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se admite el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos.

Se **DISPONE**:

- 1) **ADMITIR** la apelación de la sentencia proferida dentro del presente asunto.
- 2) Por la Secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 3) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir de la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>.
- 4) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

Rad.: 00020230043500

Interno: 20382

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR SAIRA MILENA ROMERO MACHADO CONTRA
PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: GINA VANESSA
OSSA CAICEDO

RAD. - 760013105-009-2021-00264-01

AUDIENCIA N°. 14

En Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N°. 14

La apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. interpuso dentro del término legal el recurso de casación contra la sentencia No. 281 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de septiembre de 2023, al haberlo interpuesto el 9 de octubre de 2023.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal ascendía a un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento treinta y nueve millones doscientos mil pesos (\$139.200.000,00) m/ cte..

En este evento, el interés económico de la demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las pretensiones a las que fue condenada, esto es, el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 27 de marzo de 2020 en cuantía equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, más los intereses moratorios.

La condena se estima teniendo en cuenta que se condenó a pagar a la demandada un salario mínimo mensual legal vigente, el cálculo hasta la fecha de la sentencia el 31 de octubre de 2021 equivale a \$17.980.330.

AÑO	VALOR PENSION	MESADAS	TOTAL
2020	877803	10,13333333	\$8.895.070,4
2021	908.526	10	\$9.085.260,00
			\$17.980.330,40

Para el efecto pretendido, también debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo, perspectiva desde la cual, ha de considerarse el lapso de vida probable de SAIRA MILENA ROMERO MACHADO quien nació el 17 de noviembre de 1981, según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 sus expectativas de vida son de 43.7 años.

DEMANDANTE	AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
SAIRA MILENA ROMERO MACHADO	43,7	568,1	\$ 908.526	\$ 516.133.621

TOTAL \$ 534.113.951

Los valores estimados por concepto de pensión de sobrevivientes, ascienden a **\$534.113.951** (\$17.980.330 + \$516.133.621), monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por PROTECCIÓN S.A., pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario estimar la cuantía por los intereses moratorios.

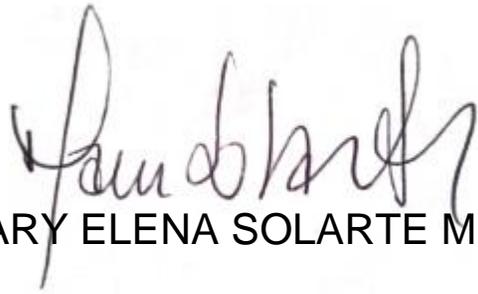
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la **PROTECCIÓN S.A..**

2º) por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022 expedidas por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR APOLINAR CAICEDO OROBIO CONTRA
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

RAD. - 760013105-010-2017-00688-01

AUDIENCIA N°. 13

En Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

AUTO N°. 13

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso dentro del término legal (12 de octubre de 2023) el recurso de casación contra la sentencia No. 289 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de septiembre de 2023 y notificada el 2 de octubre del mismo año.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR APOLINAR
CAICEDO OROBIO CONTRA COLPENSIONES

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal ascendía a un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento treinta y nueve millones doscientos mil pesos (\$139.200.000,00) m/ cte..

En este evento, el interés económico de las demandantes para recurrir en casación está representado por el valor de las pretensiones de la demanda que no salieron abantes en la sentencia, esto es, el pago de la pensión de vejez a partir del 6 de enero de 2008, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, más los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago de la obligación.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia es de **\$154.985.426**, así calculada:

AÑO	MESADA	MESES	RETROACTIVO
2008	\$ 461.500	13,8	\$ 6.368.700,00
2009	\$ 496.900	14	\$ 6.956.600,00
2010	\$ 515.000	14	\$ 7.210.000,00
2011	\$ 535.600	14	\$ 7.498.400,00
2012	\$ 566.700	14	\$ 7.933.800,00
2013	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000,00
2014	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000,00
2015	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900,00
2016	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370,00
2017	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038,00
2018	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388,00
2019	\$ 828.116	14	\$ 11.593.624,00
2020	\$ 877.803	14	\$ 12.289.242,00
2021	\$ 908.526	14	\$ 12.719.364,00
2022	\$ 1.000.000	14	\$ 14.000.000,00
2023	\$ 1.160.000	10	\$ 11.600.000,00
TOTAL			\$ 154.985.426,00

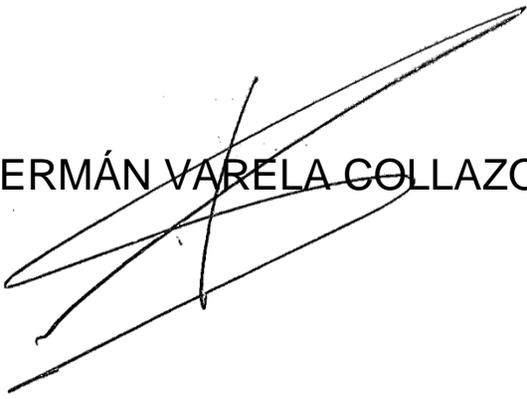
El anterior monto es más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario estimar la cuantía por los intereses moratorios, por tanto, se concederá el recurso extraordinario de casación y se ordenará la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

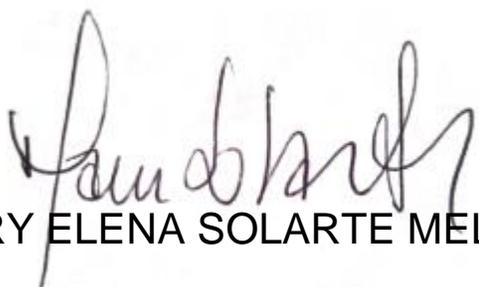
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de APOLINAR CAICEDO OROBIO.

2º) por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022 emitidas por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN VARELA COLLAZOS


MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR MYRIAM CLEVES DE HERNÁNDEZ
COLPENSIONES

RAD. - 760013105-015-2018-00009-01

AUDIENCIA N°. 11

En Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

AUTO N°. 11

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso dentro del término legal (19 de octubre de 2023) el recurso de casación contra la sentencia No. 284 notificada el 2 de octubre de 2023.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MYRIAM
CLEVES DE HERNÁNDEZ CONTRA COLPENSIONES

cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal ascendía a un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento treinta y nueve millones doscientos mil pesos (\$139.200.000,00) m/ cte.

En este evento, el interés económico de la demandante para recurrir en casación está representado por el valor de las pretensiones de la demanda que no salieron avante en la sentencia, esto es, el pago de la pensión de invalidez a partir del 30 de noviembre de 2010, fecha de la última cotización efectuada al sistema, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, más la indexación o los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago de la obligación.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia es de **\$135.995.126**, así calculada:

AÑO	MESADA	MESES	RETROACTIVO
2010	\$ 515.000	3	\$ 1.545.000,00
2011	\$ 535.600	14	\$ 7.498.400,00
2012	\$ 566.700	14	\$ 7.933.800,00
2013	\$ 589.500	14	\$ 8.253.000,00
2014	\$ 616.000	14	\$ 8.624.000,00
2015	\$ 644.350	14	\$ 9.020.900,00
2016	\$ 689.455	14	\$ 9.652.370,00
2017	\$ 737.717	14	\$ 10.328.038,00
2018	\$ 781.242	14	\$ 10.937.388,00
2019	\$ 828.116	14	\$ 11.593.624,00
2020	\$ 877.803	14	\$ 12.289.242,00
2021	\$ 908.526	14	\$ 12.719.364,00
2022	\$ 1.000.000	14	\$ 14.000.000,00
2023	\$ 1.160.000	10	\$ 11.600.000,00
TOTAL			\$ 135.995.126,00

Para el efecto pretendido, también debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo, perspectiva desde la cual, ha de considerarse el lapso de vida probable de MYRIAM CLEVES DE HERNÁNDEZ quien nació el 12 de noviembre de 1945, según la tabla

de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 sus expectativas de vida son de 12.6 años.

MESADAS EXPECTATIVA DE VIDA				
DEMANDANTE	AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
MYRIAM CLEVES DE HERNÁNDEZ	12,6	163,8	\$ 1.160.000	\$ 190.008.000

TOTAL \$ 326.003.126

Los valores estimados por concepto de pensión de sobrevivientes, ascienden a **\$326.003.126** (\$135.995.126+ \$190.008.000), monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que sea necesario estimar la cuantía por los intereses moratorios.

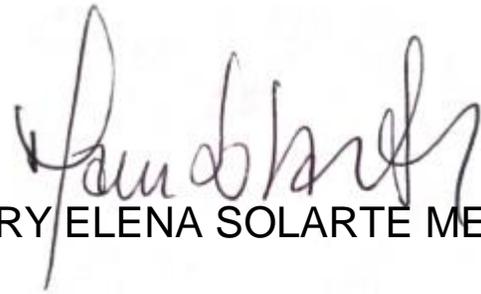
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de MYRIAM CLEVES DE HERNÁNDEZ.

2º) por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022 expedidas por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR LUZ ENITH OCAMPO GUTIÉRREZ Y ÁLVARO
CAICEDO GONZÁLEZ CONTRA COLFONDOS S.A.

RAD. - 760013105-005-2019-00033-01

AUDIENCIA N°.12

En Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el objeto de dar lectura al siguiente,

AUTO N°. 12

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso dentro del término legal (2 de octubre de 2023) el recurso de casación contra la sentencia No. 291 proferida por esta Sala de Decisión el 29 de septiembre de 2023, notificada el 2 de octubre del mismo año.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 43 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., reza:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR LUZ ENITH OCAMPO GUTIERREZ Y OTRO CONTRA COLFONDOS S.A.

“(…) Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (…)”.

Para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, el monto del salario mínimo legal ascendía a un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000), luego el interés para recurrir en casación debe superar los ciento treinta y nueve millones doscientos mil pesos (\$139.200.000, oo) m/ cte..

En este evento, el interés económico de la demandada para recurrir en casación está representado por el valor de las condenas, esto es, el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 27 de marzo de 2016 en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

La condena estimada hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia es de **\$84.160.729**, así calculada:

AÑO	MESADA	MESES	RETROACTIVO
2016	\$ 689.455	10	\$ 6.986.477,33
2017	\$ 737.717	13	\$ 9.590.321,00
2018	\$ 781.242	13	\$ 10.156.146,00
2019	\$ 828.116	13	\$ 10.765.508,00
2020	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439,00
2021	\$ 908.526	13	\$ 11.810.838,00
2022	\$ 1.000.000	13	\$ 13.000.000,00
2023	\$ 1.160.000	9	\$ 10.440.000,00
LUZ ENITH OCAMPO		50%	\$ 42.080.364,67
ÁLVARO CAICEDO G.		50%	\$ 42.080.364,67
TOTAL			\$ 84.160.729,33

Para el efecto pretendido, también debe tenerse en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo, perspectiva desde la cual, ha de considerarse el lapso de vida probable tanto de LUZ ENITH OCAMPO GUTIÉRREZ, quien nació el 15 de agosto de 1967, como de ÁLVARO CAICEDO GONZÁLEZ, quien nació el 4 de junio de 1955, según la tabla de mortalidad expedida por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 01555 de 2010 sus expectativas de vida son de 30.6 y 16.7 años, respectivamente.

MESADAS EXPECTATIVA DE VIDA				
DEMANDANTE	AÑOS	MESADAS	VALOR MESADA	TOTAL
LUZ ENITH OCAMPO GUTIÉRREZ	30,6	397,8	\$ 580.000,00	\$ 230.724.000,00
ÁLVARO CAICEDO GONZÁLEZ	16,7	217,1	\$ 580.000,00	\$ 125.918.000,00
TOTAL				\$ 356.642.000

Los valores estimados por concepto de pensión de sobrevivientes, ascienden a **\$440.802.729** (\$84.160.729 + \$356.642.000), monto más que suficiente para conceder el recurso de casación interpuesto por COLFONDOS S.A., pues supera la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S..

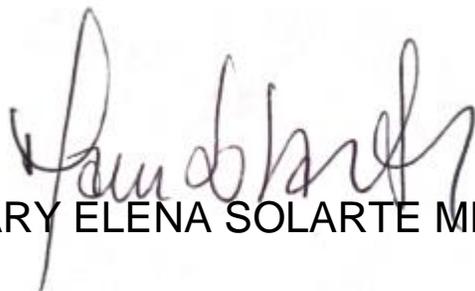
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A..

2º) por la secretaría **REMITIR** el expediente a la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a las Circulares No. 001 del 11 de febrero de 2022 y No. 0004 del 23 de febrero de 2022 emitidas por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA